

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 181

Hipotecario

Rad. 2016-00416-00

Nombra Perito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE GUTIERREZ ARIAS, el juzgado

DISPONE:

Designar en el cargo de perito Avaluador la señor (a) CARMEN DIQUE SOLANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la \_\_\_\_\_, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,

Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 612  
Matrimonio  
Rad. 2021-0003-00  
Fija Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 128, 130y 140 del Código Civil, se hace preciso fija el día 13 del mes de Mayo del año 2021 a la hora de las 3 PM, con el fin de llevar a efecto el matrimonio civil de los señores RICARDO JOSE CAÑIZALES Y SILVANA VILLA RESTREPO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: [Signature]



Constancia secretarial: 7 de abril de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. no es posible realizarla, como quiera que no se pudo digitalizar el expediente y remitirlo a las partes intervinientes, por fallas técnicas tanto en el scanner como en la fotocopidora del juzgado. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 601  
FIJACION DE ALIMENTOS  
FIJA FECHA  
Radicación No 76 892 40 03 002 2018-00699-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso, aplazar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 7 de abril del año en curso y fijar nueva fecha para adelantar dicha audiencia.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P., se,

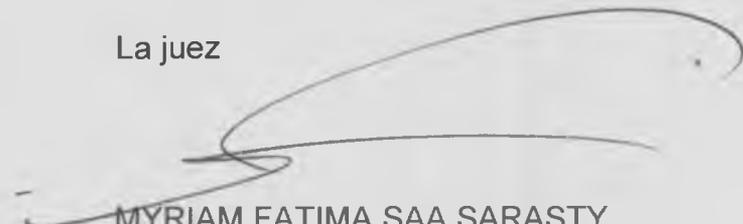
DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la continuación de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 7 de abril del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para adelantar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 16 del mes JUNIO H: 2PM del año 2021 .. Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La juez

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 58

Fecha: 2 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.

Yumbo, 05 de abril de 2021.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0578**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**768924003002-2018-00368-00**

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 09 de septiembre de 2018 en el Diario Occidente, de conformidad con Numeral 8° del art. 375<sup>41</sup> del C.G.P., en concordancia con el art. 108<sup>42</sup> Ibídem, y como quiera que ya había recaído la designación de Curador Ad-litem en cabeza del doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, se

**RESUELVE:**

**1.- DESIGNASE** como Curador Ad-litem al doctor (a): **MARIO CAMILO RMIREZ**, en aras del principio de economía procesal, quien ya se había fungido como auxiliar de la justicia, como representante a señor **JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ** (q.e.p.d.), sus **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **DETERMINADOS** señores **BERTHA INÉS CARVAJAL QUIGENO** (q.e.p.d.) y **JORGE IVÁN LÓPEZ CARVAJAL** (q.e.p.d.), los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en su condición de demandados dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **CONSUELO DE JESÚS SERNA CARVAJAL**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488 del 23 de AGOSTO DE 2018, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

**2.-** Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE**

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

<sup>41</sup>8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

<sup>42</sup>Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.



CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte incidentada, señor pagador de la CERVECERIA DEL VALLE S.A., al igual que el litisconsorte necesario s ALVEIRO ASTAIZA ALBINO señor no descorrieron el traslado del incidente SANCIONATORIO impetrado por el apoderado judicial demandante e incidentante JOSE FREDY MOTATO SALCEDO, el cual se encuentra pendiente de convocar a la audiencia señalada en el artículo 129 del C.G.P. Y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Yumbo, 23 de marzo de 2021.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 534

Clase auto: Convoca Audiencia y Decreta Pruebas.

Incidente Sancionatorio.

EJECUTIVO SINGULAR. 76 892 40 03 002 2017-325

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 129 del C.G.P. lo cual se hace en esta oportunidad; se hace preciso convocar a la audiencia de que trata dicho artículo, en la cual se evacuaran las pruebas y se decidirá el presente incidente.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

25 1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P., para el día del mes AGOSTO del año 2021, a las 2 PM. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el INCIDENTE de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>3</sup> igualmente que en dicha fecha se decidirá el incidente de la referencia y se resolverá sobre las excepciones propuestas por la pasiva en el tramite principal en una misma audiencia.

Librese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de pruebas dentro del presente trámite de incidente sancionatorio propuestos por el señor JOSE FREDY MOTATO SALCEDO en contra del señor pagador de la CERVECERIA DEL VALLE S.A. dentro del presente proceso

<sup>3</sup> ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE FREDY MOTATO SALCEDO en contra de ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ, de la siguiente manera:

**I.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (señor JOSE FREDY MOTATO SALCEDO).**

**- DOCUMENTALES.** Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con el incidente, obrantes a folios 1 al 8 de este cuaderno

**II.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA (señor PAGADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL CERVECERIA DEL VALLE S.A.)**

Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con el escrito de contestación del presente incidente sancionatorio, obrante a folio 34 al 58 de este cuaderno.

**III.- PRUEBAS LITISCONSORTE** necesario del incidentado, señor ALVEIRO ASTAIZA ALBINO. No se tiene en cuenta pruebas, ni se le decretan, como quiera que no contesto el presente incidente.

**III. - PRUEBA DE OFICIO**

**- INTERROGATORIO:** **Decretase** el interrogatorio a al INCIDENTANTE JOSÉ FREDY MOTATO SALCEDO y al demandado señor pagador y /o representante legal de CERVECERIA DEL VALLE S.A., Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, los cuales se evacuaran dentro de la audiencia de que trata el art. 129 del C.GP.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 58

Fecha: 2 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, informándole que allega memorial la apoderada judicial de la parte actora, solicitando fecha para remate. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 617

Aclara auto

Ejecutivo Singular

Radicación actual 2018-414

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que por error involuntario se indicó en el auto interlocutorio No 1677 de diciembre 11 de 2021, mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-828005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual quedo debidamente ejecutoriado como quiera que contra el mismo no se interpuso recurso alguno ni fue objetado; existe un error en la parte resolutive en cuanto al nombre del demandado, pues se indicó que dicho inmueble es propiedad del señor TELMO HOYOS VELASCO, persona que es ajena a la litis, cuando lo correcto es que el propietario de dicho inmueble, es el demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, por lo que se hace preciso corregir dicho error, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* Razón por la cual no se procederá a fijar fecha para remate hasta tanto quede ejecutoriada esta providencia que subsana el error cometido en auto anterior.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No 1677 de diciembre 11 de 2020, en lo que respeta al nombre del propietario del inmueble objeto de avalúo, señalado en el numeral primero de la parte resolutive, el cual se tendrá como propietario del mismo al señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO y no como erradamente se dijo era el señor TELMO HOYOS VELASCO.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído se fijará la fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, VALLE

Estado No. 58

Fecha: 2 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL. - 8 de abril de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 907

GLOSAR

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicación 76 892 40 03 002 2017-00429-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega contestación de la demanda del curador ad litem del demandado RAFAEL ALFREDO SATIZABAL, sin proponer excepciones, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste, para ser tenida en cuenta una vez se notifique al acreedor hipotecario GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., e igualmente requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a dicho acreedor.

En consecuencia, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem del demandado RAFAEL ALFREDO SATIZABAL.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva notificar al acreedor hipotecario GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 7 de abril de 2021, a despacho de la señora Juez, informándole, que el demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, contesto la demanda dentro del término oportuno para ello y presento excepciones de mérito. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 602

VERBAL 76 892 40 03 002 2020-134-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial, se tiene que respecto a la contestación de la demanda que hace el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, se glosara a los autos para que obre y conste al igual que a la parte actora mediante fijación en lista para que adjunte y pidan pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por el señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem, se le ordena a la secretaría del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, por el término de CINCO (5) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS HURTADO HOYOS, para actuar en representación del demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia Secretarial: 07 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales para resolver, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio

**Interlocutorio No. 603**

Clase auto: resuelve petición

Alimentos

Rad: 2019-562

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO, apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita se fije nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que no se ha fijado fecha para la mentada audiencia en razón a que no se ha llegado la certificación salarial del demandante por parte de la EMPRESA INDUGRAFICAS S.A.S., por lo que se hace preciso denegar dicho pedimento, debiendo el togado estarse a lo resuelto en interlocutorio No 1685 de diciembre 10 de 2020 y requerir a la apoderada judicial de la parte demandada para que adjunte dicha certificación.

Ahora bien, como quiera que el termino para proferir la sentencia esta por vencerse, habrá de darle cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 627 del C.G.P. Que a su tenor dice: "**Vigencia:** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:  
2. La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley." Por lo que se ordenara prorroga dentro de este proceso por seis meses a partir del 18 de mayo del año en curso para proferir el fallo que en derecho corresponde, dado que se encuentra pendiente de adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Las anteriores circunstancias son objetivas y razonables para sustentar el por qué no ha sido posible definir la instancia en el presente proceso, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 627 en concordancia con el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P. que prevé: "*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por*



*una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"*

Por tanto, el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- DENEGAR la solicitud de fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en razón a lo aquí considerado.

2. - ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 1685 de diciembre 10 de 2020.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que se sirva allegar la certificación salarial del demandante ALONSO POLANCO VALENCIA en su condición de empleado de la EMPRESA INDUGRAFICAS S.A.S

4.- **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empieza a correr a partir del 18 de mayo de 2021, sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

ORL.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 58

Fecha: 12 ABR 2021

Firma: \_\_\_\_\_

